

Sentido de la resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-4513/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **"KARLA"** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diez de enero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 210437023000151.

**II.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta a su solicitud de acceso.

**III.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

**IV.** El tres de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-4513/2023**, mismo que fue turnado a la ponencia uno.

**V.** Mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión

de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado el sistema de medios de impugnación como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

**VI.** Por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El siete de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en

el expediente respectivo y se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que había remitido al recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

En primer lugar, la persona recurrente el día diez de enero de dos mil veintitrés, envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210437023000151, la que se observa:

*"Solicito que se me proporcione copias de los siete estudios realizados por la empresa "Opina Consultorías Estratégica, S.A. de C.V", de lo anterior requiero lo siguiente:*

*-Copia de cada una de las encuestas aplicadas en cada uno de los siete estudios realizados*

*-Copias de los resultados de las encuestas aplicadas en cada uno de los siete estudios realizados*

*-Fechas en las cuales fueron aplicadas cada una de las encuestas*

*-Detallar el lugar de aplicación de las encuestas, es decir si estas fueron aplicadas en domicilios particulares, especificar las colonias en donde se llevó a cabo o si dichas encuestas fueron aplicadas en alguna oficina de alguna dependencia municipal*

*-Detallar la dependencia que recibió los resultados de dichos estudios y especificar que acciones se llevaron a cabo derivado de la obtención de dichos resultados." (sic)*

A lo cual, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

OFICIO Núm. CGCS-ET-011/2023  
ASUNTO: Respuesta de la solicitud  
de información folio 210437023000151

**SOLICITANTE  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones I y IV, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 152, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 20 y 21 fracciones I y IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla; así como en los artículo 14 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; al respecto y con fundamento en el artículo 77 fracción VIII y 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla, así como los numerales 3 fracción VI, 20, 21 fracción XI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla; en mi carácter de Secretaria Técnica de la Coordinación General de Comunicación Social; y en atención a su solicitud con número de folio 210437023000151 de fecha 09 de enero del año 2023; recibida por el SISAi, que a la letra pide:

*"Solicito que se me proporcione copias de los siete estudios realizados por la empresa Opina Consultorías Estratégica, S.A. de C.V", de lo anterior requiero lo siguiente:*

*-Copia de cada una de las encuestas aplicadas en cada uno de los siete estudios realizados  
-Copias de los resultados de las encuestas aplicadas en cada uno de los siete estudios realizados."*

*-Fechas en las cuales fueron aplicadas cada una de las encuestas  
-Detallar el lugar de aplicación de las encuestas, es decir si estas fueron aplicadas en domicilios particulares, especificar las colonias en donde se llevó a cabo o si dichas encuestas fueron aplicadas en alguna oficina de alguna dependencia municipal  
-Detallar la dependencia que recibió los resultados de dichos estudios y especificar que acciones se llevaron a cabo derivado de la obtención de dichos resultados."*

Respecto a la solicitud en comento referente a los siguientes puntos:

*-Copia de cada una de las encuestas aplicadas en cada uno de los siete estudios realizados  
-Copias de los resultados de las encuestas aplicadas en cada uno de los siete estudios realizados."*

Le informo que con fundamento de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, en el artículo 45 inciso d) , el cual a la letra dice: *"Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: 1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir*

*de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$2.00", por lo cual adjunto al presente las primeras 30 fojas, siendo que si requiere las 180 fojas restantes se tendrá que realizar el pago de \$360.00 (Trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) contando con un término de 30 días hábiles para realizar el trámite correspondiente, debiendo acudir a la Coordinación General de Comunicación Social en un horario de 9:00 a 16:00 horas, sito en Avenida Reforma 113 segundo piso, Centro Histórico de Puebla, Puebla, donde se le indicará lo procedente.*

Referente a lo siguiente:

*-Fechas en las cuales fueron aplicadas cada una de las encuestas*

Hago de su conocimiento que las encuestas se realizaron en la segunda quincena de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022

*En cuanto a la siguiente solicitud:*

*- Detallar el lugar de aplicación de las encuestas, es decir si estas fueron aplicadas en domicilios particulares, especificar las colonias en donde se llevó a cabo o si dichas encuestas fueron aplicadas en alguna oficina de alguna dependencia municipal.*

Se manifiesta que la metodología empleada es la siguiente: Entrevistas cara a cara a personas de 18 años y más residentes en el municipio de Puebla. El marco muestral es el Censo de Población y Vivienda de 2020, realizado por el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI). Las cuales se eligieron de manera aleatoria, probabilística y por conglomerados -Metodología de Opina Consultoría Estratégica-. En cada vivienda se entrevistó a una persona con las características previamente establecidas (Cuotas de género y grupo de edad). En cada encuesta realizada se presenta una relación de colonias visitadas.

*De la siguiente pregunta:*

*-Detallar la dependencia que recibió los resultados de dichos estudios y especificar que acciones se llevaron a cabo derivado de la obtención de dichos resultados.*

La dependencia que recibió los resultados de dichos estudios es la Coordinación General de Comunicación Social, y los resultados de los mismos han servido para ejecutar diversas acciones en materia de políticas públicas, como son mejora de servicios públicos, así como hacer de conocimiento a un mayor número de habitantes del Municipio de Puebla, las acciones que el Gobierno Municipal realiza a través de las dependencias y entidades que forman parte de la Administración Pública Municipal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer Recurso de Revisión, por sí mismo, o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Unidad de

Transparencia que haya conocido de la solicitud ya sea por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma, esto deberá ser en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder puso a disposición la información en un formato distinto al solicitado, tal y como se observa en sus agravios:

***“El sujeto obligado respondió el 27 de febrero del 2023 a la solicitud de acceso a la información pública con folio 210437023000151 (ANEXO COPIA DE LA RESPUESTA), pero incumplió con el principio de máxima publicidad, debido a que contestó que los 7 estudios realizados por la empresa contratada “Opina Consultorías Estratégica, S.A. de C.V” tiene un costo de reproducción, sin embargo, incumplieron con la fracción XLI del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que indica que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web los estudios financiados con recursos públicos, por lo que dichos estudios forman parte de los criterios de la información que debe ser pública, al tratarse de un estudio relacionado con políticas públicas; además, el Ayuntamiento de Puebla proporcionó en formato PDF las primeras 30 páginas del documento de uno de los estudios solicitados en una calidad ilegible en algunas partes, pero muestra que cuentan con una versión digital o que la Unidad de Transparencia podría escanearlo todo, sin costo. Por lo tanto, deben entregar de forma gratuita la versión pública del documento.” (sic)***

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le proporcionó la información solicitada, tal y como se observa en lo siguiente:

OFICIO Núm. CGCS-ET-061/2023

**ASUNTO:** Alcance a la respuesta de la solicitud  
de Información folio 210437023000151

**SOLICITANTE  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones I y IV, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 152, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 20 y 21 fracciones I y IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla; así como en los artículo 14 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; al respecto y con fundamento en el artículo 77 fracción VIII y 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla, así como los numerales 3 fracción VI, 20, 21 fracción XI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla; en mi carácter de Secretaria Técnica de la Coordinación General de Comunicación Social; y en atención a su solicitud con número de folio 210437023000151 de fecha 09 de enero del año 2023; recibida por el SISAI, que a la letra pide:

*"Solicito que se me proporcione copias de los siete estudios realizados por la empresa Opina Consultoras Estratégica, S.A. de C.V. de lo anterior requiero lo siguiente:*

- Copia de cada una de las encuestas aplicadas en cada uno de los siete estudios realizados*
- Copias de los resultados de las encuestas aplicadas en cada uno de los siete estudios realizados*
- Fechas en las cuales fueron aplicadas cada una de las encuestas*
- Detallar el lugar de aplicación de las encuestas, es decir si estas fueron aplicadas en domicilios particulares, especificar las colonias en donde se llevó a cabo o si dichas encuestas fueron aplicadas en alguna oficina de alguna dependencia municipal*
- Detallar la dependencia que recibió los resultados de dichos estudios y especificar que acciones se llevaron a cabo derivado de la obtención de dichos resultados."*

Hago de su conocimiento, que en alcance a la respuesta de la solicitud citada se remite documentación, consistente en 14 archivos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud ya sea por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma, esto deberá ser

en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE JUNIO DE 2023**



Lo anterior, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés.

Ahora bien, el acto recurrido por parte de la persona recurrente se basó en la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin embargo, en el alcance a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último, proporcionó la información requerida en la modalidad pedida en la solicitud de acceso a la información y, dicha información se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de dejarlo sin materia.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**Único.** Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

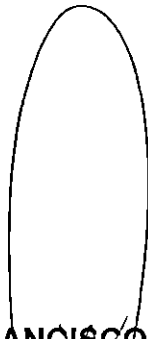
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma

Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4513/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

FJGB/vmim